

2020-040: DECLARATIVO ESPECIAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO DE MENOR CUANTIA DE PREDIO RURAL (C.G.P. SISTEMA ORAL)
DEMANDANTE: VICTOR MANUEL PRIETO MORA (C.C. 13.718.515).
APODERADO: DR. DAVID RFODRIGUEZ QUINTERO .
DEMANDADO: ARIOSTO ALBINO FLOREZ (CC. 91.478.007), JOSE EXPEDITO ALBINO MANRIQUE (CC. 5.619.041), BLANCA ROSA FLOREZ CARREÑO (CC. 28.101.328)

Pasa al Despacho de la señora Juez Informando que la demanda fue subsanada dentro del término legal. Provea.

Rionegro (S), 21 de agosto de 2020.

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), veintiuno de agosto de dos mil veinte.

Subsanada en legal forma la presente DEMANDA DECLARATIVA ESPECIAL DE DESLINDE y AMOJONAMIENTO, impetrada mediante apoderado judicial por VICTOR MANUEL PRIETO MORA (C.C. 13.718.515). contra ARIOSTO ALBINO FLOREZ (CC. 91.478.007), JOSE EXPEDITO ALBINO MANRIQUE (CC. 5.619.041), BLANCA ROSA FLOREZ CARREÑO (CC. 28.101.328), se observa que reúne los requisitos legales exigidos por los artículos 82, 83, 84, 400 y 401 del C.G.P razón por la cual el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIONEGRO SANTANDER,

Como a la demanda se acompañaron los documentos exigidos por la legislación procedimental civil; y este juzgado es competente para conocer del proceso en virtud a lo prescrito en el art. 17 numeral 1° del C.G.P., en concordancia con el art. 25 inciso 2° ibídem, 26 numeral 2° ibídem, y 28 numeral 7° ibídem; se admitirá la demanda; se seguirá el procedimiento, según lo estipulado en el art. 400 y ss del CGP.

Se decretará la medida cautelar de inscripción de la demanda pedida por el demandante, sobre los predios de propiedad del demandante y de los demandados identificados con la matrícula inmobiliaria N° 300-8224, 300-88192 y 300128257, como lo prevé el art. 592 del CGP., sin que para ello deba prestarse caución, pues según la precitada norma la medida puede decretarse aún de oficio. Para el efecto anterior se ordena la elaboración del oficio correspondiente para que será remitida por el interesado a su costa.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda DECLARATIVA ESPECIAL DE DESLINDE y AMOJONAMIENTO, impetrada mediante apoderado judicial por VICTOR MANUEL PRIETO MORA (C.C. 13.718.515). contra ARIOSTO ALBINO FLOREZ (CC. 91.478.007), JOSE EXPEDITO ALBINO MANRIQUE (CC. 5.619.041), BLANCA ROSA FLOREZ CARREÑO (CC. 28.101.328), para surtir el deslinde y amojonamiento de los predios especificados por su ubicación, linderos, nomenclatura y número de matrícula inmobiliaria en la parte motiva de éste proveído y en los anexos de la demanda.

SEGUNDO: TRAMITAR la presente demanda por el procedimiento especial (menor cuantía) previsto en el artículo 400 y ss del C.G.P

TERCERO: Notificar el presente proveído a los demandados en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda por el término tres (3) días según lo estipulado por el art. 402 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-8224, 300-88192 y 300128257, conforme lo disponen el artículo 592 del C.G.P. Librese el oficio respectivo a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bucaramanga de Santander.

QUINTO: En su oportunidad se fijará fecha y hora para la práctica de la Inspección Judicial; de igual manera y para los efectos de la contradicción del dictamen arrojado por el accionante – plano del predio elaborado por un profesional en topografía- este Despacho con fundamento en el art. 228 del CGP, considera necesario citar al perito a la diligencia de Inspección Judicial que obligatoriamente se hará, en la fecha que posteriormente se fijará mediante auto, para que conteste las preguntas que la hará el juzgado y la contraparte acerca de los aspectos señalados en el precitado artículo, y para que exponga sobre la ubicación del predio, extensión, cabida, linderos, colindantes actuales, y demás aspectos que identifiquen e individualicen los predios objeto del litigio.

QUINTO: Vincular como LITIS CONSORCIO CUASI NECESARIO al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, al presente proceso por las razones expuestas en la parte motiva, por ende se ordena su notificación como lo manda el CGP.

SEXTO: Reconocer personería judicial a la Dr. DAVID RODRIGUEZ QUINTERO como apoderado del señor, VICTOR MANUEL PRIETO MORA (C.C. 13.718.515), en los términos y para los fines aludidos en el memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE


ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ